

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO
DE EQUINOS.

TEMUCO, 02 ENE 2009

Nº 50 - - - 7 (Ex.) VISTO: la Resolución (Ex.) Nº 174 de 16 de Enero de 2009 de esta Dirección Regional, que aprueba la contratación o trato directo por arriendo de equinos, a objeto de cubrir las necesidades propias del Servicio; lo dispuesto en los artículos 5,6,7 y 8 letra h), artículo 10 Nº 8 y el artículo 18 inciso 2º de la Ley Nº 19.886 de 2003, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el artículo 62 Nº 1 de su Reglamento, D.S. Nº 250 (Hacienda) de 09 de Marzo de 2004 y sus modificaciones posteriores; lo establecido en el artículo 9º letra c) y h) de la Ley Nº 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero,

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de fecha 02 de Enero de 2009 suscrito por don Segundo Arzobindo Reyes Montoya y éste Servicio, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRIENDO DE EQUINO

En Lonquimay, a 02 de Enero de 2009, entre el Servicio Agrícola y Ganadero Región de la Araucanía, representado por su Director Regional Subrogante, Médico Veterinario, CESAR HIDALGO PALACIOS, domiciliado para estos efectos en calle Francisco Bilbao Nº 931, 3er. Piso, Temuco, en adelante "El Servicio" y don SEGUNDO ARZOBINDO REYES MONTOYA, RUT Nº 7.857.296-5, domiciliado en sector Pelehue, comuna de Lonquimay, en adelante también "el Propietario", se ha convenido en el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Don Segundo Arzobindo Reyes Montoya, declara ser dueño de un animal equino caballo ballo, sin marca, edad 6 años y un segundo animal equino yegua negra, sin marca, edad 7 años.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el propietario da en arrendamiento al Servicio los animales precedentemente identificados en la cláusula anterior para ser utilizados en el sector Pehuenco Alto, comuna de Lonquimay. El Servicio acepta el arrendamiento.

TERCERO: El arrendamiento tendrá duración desde el 02 de Enero de 2009 hasta el 30 de Abril de 2009, al término del cual se extinguirá definitivamente.

CUARTO: El precio del arriendo por los dos animales equinos será la suma de \$ 211.000.- mensuales, incluido el respectivo Impuesto, y de \$ 6.000.- diarios incluido el impuesto, si el Servicio requiere de un equino adicional. Al momento del pago el Servicio Agrícola y Ganadero otorgará una boleta de prestación de servicio con su correspondiente retención.

QUINTO: Dejase establecido que el primer caballar individualizado en la cláusula primera de este contrato, será montado y conducido por su propietario, bajo su responsabilidad, por lo que éste no podrá reclamar suma alguna al Servicio por enfermedades o accidente que éste sufra. También se deja establecido que la alimentación y resguardo de los equinos correrán por cuenta del propietario.

No obstante, los caballos motivo de este contrato podrán ser utilizados tanto por el propietario como por el técnico de la barrera fitosanitaria y personal del Servicio cuando éste sea requerido. Bajo estas circunstancias no será de cargo del Servicio los gastos de enfermedades o accidentes que el o los equinos pudieran sufrir.

SEXTO: Las partes dejan constancia que para todos los efectos legales y reglamentarios, el propietario no inviste la calidad de empleado del Servicio ni se encuentra ligado a éste por ningún tipo de vínculo laboral.

SEPTIMO: En caso que alguno de los equinos se encontrare inhabilitado, el propietario se compromete a poner a disposición del Servicio otro caballo de similares condiciones.

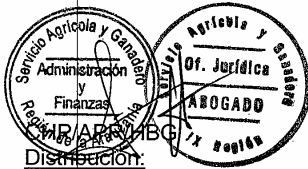
OCTAVO: Las partes se reservan el derecho de poner término anticipado al presente contrato sin expresión de causa, previo aviso de 5 días formulado a la contraparte. En tal caso, se pagará al propietario los trabajos útiles y horas que efectivamente se hubiesen realizado.

NOVENO: El presente contrato se extiende y suscribe en 4 ejemplares quedando 1 en poder del Propietario y el resto en poder del Servicio.

2.- IMPUTESE el gasto a la cuenta 22.09.999.001.23-4621.09211 Programa 05 del Clasificador Presupuestario de Gastos del Servicio.

ANOTESE Y REGISTRESE.


CESAR DALGO PALACIOS
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR (S) SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE LA ARAUCANIA



- Administración y Finanzas
- Oficina de Partes

Dirección Regional SAG Región de La Araucanía
Francisco Bilbao N° 931, piso 3, Temuco.
Fono: (56-45) 21 03 83 / Fax: (56-45) 21 34 20 marcelo.cortes@sag.gob.cl

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

CONTRATO DE ARRIENDO DE EQUINO

En Lonquimay, a 02 de Enero de 2009, entre el Servicio Agrícola y Ganadero Región de la Araucanía, representado por su Director Regional Subrogante, Médico Veterinario, CESAR HIDALGO PALACIOS, domiciliado para estos efectos en calle Francisco Bilbao N° 931, 3er. Piso, Temuco, en adelante "El Servicio" y don SEGUNDO ARZOBINDO REYES MONTOYA, RUT N° 7.857.296-5, domiciliado en sector Pelehue, comuna de Lonquimay, en adelante también "el Propietario", se ha convenido en el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Don Segundo Arzobindo Reyes Montoya, declara ser dueño de un animal equino caballo ballo, sin marca, edad 6 años y un segundo animal equino yegua negra, sin marca, edad 7 años.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el propietario da en arrendamiento al Servicio los animales precedentemente identificados en la cláusula anterior para ser utilizados en el sector Pehuenco Alto, comuna de Lonquimay. El Servicio acepta el arrendamiento.

TERCERO: El arrendamiento tendrá duración desde el 02 de Enero de 2009 hasta el 30 de Abril de 2009, al término del cual se extinguirá definitivamente.

CUARTO: El precio del arriendo por los dos animales equinos será la suma de \$ 211.000.- mensuales, incluido el respectivo Impuesto, y de \$ 6.000.- diarios incluido el impuesto, si el Servicio requiere de un equino adicional. Al momento del pago el Servicio Agrícola y Ganadero otorgará una boleta de prestación de servicio con su correspondiente retención.

QUINTO: Dejase establecido que el primer caballar individualizado en la cláusula primera de este contrato, será montado y conducido por su propietario, bajo su responsabilidad, por lo que éste no podrá reclamar suma alguna al Servicio por enfermedades o accidente que éste sufra. También se deja establecido que la alimentación y resguardo de los equinos correrán por cuenta del propietario.

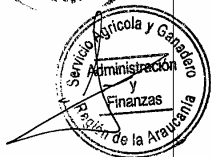
No obstante, los caballares motivo de este contrato podrán ser utilizados tanto por el propietario como por el técnico de la barrera fitosanitaria y personal del Servicio cuando éste sea requerido. Bajo estas circunstancias no será de cargo del Servicio los gastos de enfermedades o accidentes que el o los equinos pudieran sufrir.

SEXTO: Las partes dejan constancia que para todos los efectos legales y reglamentarios, el propietario no inviste la calidad de empleado del Servicio ni se encuentra ligado a éste por ningún tipo de vínculo laboral.

SEPTIMO: En caso que alguno de los equinos se encontrare inhabilitado, el propietario se compromete a poner a disposición del Servicio otro caballar de similares condiciones.

OCTAVO: Las partes se reservan el derecho de poner término anticipado al presente contrato sin expresión de causa, previo aviso de 5 días formulado a la contraparte. En tal caso, se pagará al propietario los trabajos útiles y horas que efectivamente se hubiesen realizado.

NOVENO: El presente contrato se extiende y suscribe en 4 ejemplares quedando 1 en poder del Propietario y el resto en poder del Servicio.



Segundo Reyes Montoya
SEGUNDO REYES MONTOYA
PROPIETARIO

DIRECTOR (S) SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE LA ARAUCANIA